

Medio Ambiente, en lo referente a la expropiación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras implicadas en el mismo.

El Proyecto 04/03 de desarrollo constructivo de la infraestructura hidráulica de la red en alta de la zona regable de Valles Alaveses (zona 4) ya fue sometido al trámite de Información Pública publicándose la Nota-Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de 19 de abril de 2004, en el Boletín Oficial de Castilla y León, de 24 de marzo de 2004, en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, de 7 de abril de 2004 y en el Boletín Oficial del País Vasco, de 14 de mayo de 2004, no habiéndose presentado alegación alguna en el período de exposición pública.

No obstante, con posterioridad, se ha clasificado, en función del riesgo potencial derivado de su posible rotura o funcionamiento incorrecto, la Presa de El Molino, en la Categoría A, según Resolución de la Dirección General del Agua, de 15 de octubre de 2004, y las Balsas N.º 1 (en derivación del arroyo de Pozalao), N.º 3 (en derivación del arroyo de Vallejo de San Juan) y N.º 4 (en derivación del arroyo de Valdelagua), en la Categoría A, según Resolución de la Dirección General del Agua, de 4 de mayo de 2006. Respecto a la Balsa N.º 2 (en derivación del arroyo Cascajo), la Subdirección General de Infraestructuras y Tecnología resolvió, en fecha 31 de mayo de 2006, que no era pertinente su clasificación al estar excavada totalmente en el terreno y no tener dique de cierre y, por tanto, no estar en el ámbito de aplicación del Reglamento Técnico de Seguridad de Presas ni en el de la Directriz Básica de Protección Civil frente al riesgo de inundaciones.

También con posterioridad se finalizó la tramitación ambiental del Proyecto. La Resolución de 8 de febrero de 2006, de la Secretaría General para la Prevención y el Cambio Climático, formuló la Declaración de Impacto Ambiental sobre la evaluación del proyecto (BOE Núm. 61, de 13 de marzo de 2006). En la PARTE I de la Adenda 07/06 se recogen las medidas preventivas y correctoras de los impactos ambientales, establecidas por los órganos ambientales y de patrimonio cultural, autonómicos y estatal, a lo largo del proceso llevado a cabo para la Evaluación Ambiental de las actuaciones proyectadas, tanto para la fase de construcción como de explotación, que fueron asumidas por el promotor Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A., previo a la Declaración de Impacto Ambiental.

Asimismo, la Subdirección General de Infraestructuras y Tecnología emitió en mayo de 2006 un Informe sobre la Presa de El Molino, en el arroyo del Valle, que recogía una serie de recomendaciones en relación a la presa. Parte de estas recomendaciones fueron asumidas por el promotor de la actuación, Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A., dando lugar a cambios en el Proyecto, que han sido recogidos en la PARTE II de la Adenda 07/06. Los cambios consisten en la revisión de la granulometría que se ha previsto utilizar para el material de filtro, sustitución en la junta perimetral de la banda de PVC inferior por una similar, pero de cobre, sustitución del macizo de hormigón situado en la intersección de la galería de los desagües de fondo con el cuerpo de la presa, por un material de filtro, manteniendo la junta perimetral, auscultación de los movimientos de la junta perimetral registrándose los tres movimientos posibles de apertura, asiento y cizallamiento, ampliación de la auscultación a la zona de contacto entre la galería de desagüe de fondo con el cuerpo de la presa, eliminación de la losa de transición en el aliviadero y utilización de la galería en que van alojados los conductos del desagüe de fondo como desvío del río.

Finalmente, la Subdirección General de Infraestructuras y Tecnología emitió, en julio de 2007 un segundo Informe sobre la Presa de El Molino y las Balsas, que recogía una serie de recomendaciones en relación a ellas. También solicitó que se clasificaran, en función del riesgo potencial derivado de su posible rotura o funcionamiento incorrecto, los azudes de derivación a las Balsas y la ataguía de la Presa de El Molino. Parte de las recomendaciones fueron asumidas por el promotor de la actuación, Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A., dando lugar a cambios en el Proyecto, que han sido recogidos en el Tomo I de la Adenda 11/07. Los cambios consisten en actuaciones sobre la estabilidad de los diques de cierre de las balsas, actuaciones en los desagües de fondo y resguardos de las balsas, actuaciones en la red de drenaje de las balsas y actuaciones en el desvío del río (arroyo del Valle).

Conforme a la solicitud de la Subdirección General de Infraestructuras y Tecnología se procedió a la clasificación de los azudes en que se ubican las tomas de derivación de los arroyos de Pozalao, Cascajo, Valdelagua y Vallejo de San Juan hacia las Balsas. Por Resolución de la Dirección General del Agua, de 8 de mayo de 2007, los cuatro azudes de derivación fueron clasificados en la Categoría C. En el Tomo II de la Adenda 11/07, se recogen las Propuestas de Clasificación de Balsas y Azudes de derivación, así como las Resoluciones de la Dirección General del Agua con las Clasificaciones resultantes. También se incorpora a la Adenda, en este Tomo II la Propuesta de Clasificación de la Ataguía de la Presa de El Molino, que será tramitada a través de la Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Los citados cambios producidos por la inclusión en las Adendas 07/06 y 11/07 de las recomendaciones de la Subdirección General de Infraestructuras y Tecnología para la presa y balsas dan lugar a una variación del Presupuesto del Proyecto, por lo que en la última Adenda 11/07 se incluye el nuevo presupuesto total, en el que además se ha tenido en cuenta lo dispuesto por la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, en oficio de 23 de enero de 2006, por el que el porcentaje de gastos generales en los presupuestos de los Proyectos y Pliegos de las Sociedades Estatales debe ser el 13%. Con todos estos cambios el Presupuesto del Proyecto pasa a ser de 24.800.818,34 € (en lugar de 24.363.756,42 € anterior, que constaba en la Adenda 07/06 al Proyecto).

Los nuevos hechos y los cambios mencionados se consideran información de interés para el ciudadano, por lo que se cree conveniente someter nuevamente a Información Pública el conjunto de los documentos antes citados, es decir, el Proyecto 04/03 de desarrollo constructivo de la infraestructura hidráulica de la red en alta de la zona regable de Valles Alaveses (Zona 4), en el que se incluye la Relación de Bienes y Propietarios afectados por las obras, y las Adendas 07/06 y 11/07 al Proyecto 04/03.

Por Orden MMA/896/2005, de 31 de marzo (BOE de 8 de abril de 2005), la Sra. Ministra de Medio Ambiente delegó, en los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas, la autorización para incoar los Expedientes de Información Pública de los Proyectos adscritos a las Sociedades Estatales.

Con fecha 20 de diciembre de 2007, el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro ha autorizado la Incoación de la Información Pública del Proyecto 04/03 de desarrollo constructivo de la infraestructura hidráulica de la red en alta de la zona regable de Valles Alaveses (Zona 4) y Adendas 07/06 y 11/07, y la Relación de Bienes y Derechos afectados por las obras.

1. Objeto del proyecto.

El objeto del presente proyecto es la construcción de la infraestructura hidráulica de una red «en alta» para el suministro en estiaje a unas 1.200 ha de la Zona 4 («Alto Omecillo») de la comarca denominada «Valles Alaveses». La citada red contará con la regulación, en el embalse de El Molino, de los caudales del arroyo del Valle, afluente de cabecera del río Omecillo, así como la que se derivará de la construcción de una serie de balsas (cuatro) de retención de avenidas de los arroyos de cabecera que conforman el citado río. La red de tuberías «en alta» estará dotada de una conducción principal de unos 14.500 metros, de diámetro variable entre 700 mm y 500 mm, en fundición y en PVC, a la que se incorporan cinco conducciones de 400 mm y longitud total de 10.500 metros, desde las correspondientes captaciones en arroyos subsidiarios del Omecillo.

2. Descripción del proyecto.

El proyecto contempla la construcción de una presa, denominada «El Molino» que cierra el Arroyo del Valle, afluente del río Omecillo, creando un embalse de 1,013 hm³ de capacidad y 12,98 ha de superficie. La presa es de materiales sueltos con pantalla de hormigón de 0,30 m de espesor, taludes 2H:1V aguas arriba y aguas abajo, altura sobre cimientos de 29 m y longitud de coronación de 278,76 m. El aliviadero se sitúa en el estribo izquierdo y los desagües de fondo consisten en sendas tuberías de sección rectangular de 1,00 x 0,80 m que tras los mecanismos de control pasan a ser circulares. El camino de acceso a la presa se sitúa en la margen izquierda constitu-

yéndose el firme por dos capas de zahorras, natural y artificial, de 0,25 m y 0,20 m respectivamente.

Las balsas de regulación son cuatro: Balsa N.º 1, de 165.000 m³ de volumen útil, Balsa N.º 2, de 166.000 m³, Balsa N.º 3, de 73.100 m³ y Balsa N.º 4, de 27.000 m³, que se alimentan, respectivamente, mediante caudales derivados de los Arroyos de Pozalao, Cascajo, Vallejo de San Juan y Valdelagua; desde dichas Balsas y el embalse de El Molino, partirán las conducciones de red primaria mediante tuberías de fundición y de PVC, según los casos, siendo la superficie total de riego de 1.190,90 ha. Desde el embalse se podrán regar, además de esta Zona 4, 260,20 ha de la Zona 7 y 442,60 ha de la Zona 8.

El Presupuesto de Ejecución Material de las Obras asciende a la cantidad de 17.966.399,84 € y el Presupuesto Base de Licitación es de 24.800.818,34 €, incluido el 16% de IVA.

3. Conclusión.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), y para general conocimiento de los propietarios de los bienes afectados por la expropiación, se somete a Información Pública el «Proyecto 04/03 de desarrollo constructivo de la infraestructura hidráulica de la red en alta de la zona regable de Valles Alaveses (Zona 4) y Adendas 07/06 y 11/07» y la relación de bienes y derechos afectados por las obras, por un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Nota-Anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava y en el Boletín Oficial del País Vasco. A los efectos del plazo final vigente, se considerará la Nota-Anuncio publicada en fecha más avanzada.

A tal fin, la documentación consistente en el Proyecto y las Adendas y la relación de bienes y derechos afectados, estará expuesta al público durante el plazo indicado en horas hábiles, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, Paseo de Sagasta 24-28, así como en los Ayuntamientos de San Zadornil (Burgos) y Valdegovía (Álava).

Todas las entidades y particulares interesados podrán dirigir a la Confederación Hidrográfica del Ebro, por escrito, las alegaciones y observaciones que estimen pertinentes dentro del plazo indicado. En todo escrito se hará constar el nombre, apellidos, DNI, domicilio, localidad del reclamante o cuando las reclamaciones se realicen en nombre de una entidad (Ayuntamiento, Comunidad, Asociación) deberá acreditarse documental y verbalmente el cargo o representación de quien encabece. Los documentos que no reúnan dichos requisitos no serán tenidos en cuenta.

Zaragoza, 30 de enero de 2008.—El Director Técnico, Fermín Molina García.

7.236/08. Convocatoria de la Confederación Hidrográfica del Norte para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras de la «Modificación número 1 del proyecto de restauración de cauce y márgenes del río Piles aguas arriba de la glorieta de la Guía. Término municipal de Gijón (Asturias)».
Clave: NI.490.005/2121.

Por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 8 de noviembre de 2004, fue aprobado el «Proyecto de restauración de cauce y márgenes del río Piles aguas arriba de la glorieta de La Guía. Término municipal de Gijón (Asturias)».

Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de diciembre de 2004 fueron declaradas de urgencia a efectos expropiatorios las obras del proyecto de restauración de cauce y márgenes del río Piles aguas arriba de la glorieta de La Guía. Término municipal de Gijón (Asturias).

Por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 14 de mayo de 2007, fue aprobada la «Modificación número 1 del proyecto de restauración de cauce y márgenes del río Piles aguas arriba de la glorieta de La Guía. Término municipal de Gijón (Asturias)». La

presente modificación número 1, como reformado del proyecto inicial citado, le es de aplicación el procedimiento de urgencia al amparo de lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Confederación Hidrográfica, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto convocar a los titulares afectados, conforme se les notifica en las correspondientes cédulas individuales, para que previo traslado a las fincas de ser ello necesario, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación. Dicho levantamiento tendrá lugar en el local habilitado a estos efectos por el Ayuntamiento de Gijón el próximo día 26 de marzo de 2008, de 10:00 a 13:30 horas y de 16:30 a 18:00 horas.

La relación de bienes y derechos afectados ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 2007, en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» de 10 de noviembre de 2007, y en el diario «El Comercio» de Gijón, de fecha 17 de octubre de 2007, habiendo estado expuesta al público en el Ayuntamiento de Gijón y en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica en la urbanización La Fresneda.

Al citado acto concurrirán los afectados, personalmente o bien sus apoderados, provistos de su documento nacional de identidad y aportando la documentación acreditativa de la propiedad, pudiéndose acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo.

Oviedo (Asturias), 11 de febrero de 2008.—El Jefe de Área del Gabinete Técnico, María Encarnación Sarabia Alegría.

8.526/08. Anuncio de la Dirección General de Costas relativo a la Resolución de la Delegación del Gobierno en Valencia por la que se declara la necesidad de ocupación de la finca y de las construcciones realizadas en ella, sita en Rincón de Loix, término municipal de Benidorm (Alicante).

El Consejo de Ministros aprobó, por Acuerdo de 15 de junio del 2007, la declaración de utilidad pública y la iniciación de los trámites legales para la expropiación forzosa de la finca y de las construcciones realizadas en ella, sita en Rincón de Loix, término municipal de Benidorm (Alicante), para su incorporación al dominio público marítimo terrestre, al amparo de lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y de la disposición adicional tercera de la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas, que realiza una declaración genérica de utilidad pública, pues en ella se señala «se declararán de utilidad pública, a efectos de expropiación, los terrenos de propiedad particular a que se refiere la disposición transitoria segunda, así como los incluidos en la zona de servidumbre de protección que se estimen necesarios para la defensa y el uso del dominio público marítimo terrestre».

Al amparo de lo establecido en el apartado 7 del artículo 23 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), con fecha 2 de agosto del 2007, el Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana dictó anuncio sobre información pública del expediente de expropiación forzosa de la finca y de las construcciones realizadas en ella, sita en Rincón de Loix, término municipal de Benidorm.

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19, de la Ley de Expropiación Forzosa, el anuncio se sometió a información pública, publicándose en el BOE de 21 de agosto del 2007, en el BOP de Alicante de 17 de septiembre del 2007, en el «Diario Informacion» de 20 de septiembre del 2007, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benidorm por un plazo de quince días, según certificado emitido por dicha corporación municipal.

En cuanto a las alegaciones presentadas en la información pública:

1. Con fecha 6 de septiembre de 2007, se recibió un escrito en este Servicio, suscrito por el director de los «Servicios Editoriales e informativos S. L.», periódico «Canfali», don Manuel Esquembre Bañuls, en el que manifiesta que ese medio de comunicación abrió una campaña de recogida de firmas para recoger las opiniones de sus lectores y público en general, por lo que en-

vían trece folios firmados por vecinos, que en total ascienden a 313 personas.

2. Con fecha 6 de septiembre del mismo año, don Francisco Pérez Ferrer, en nombre y representación de la mercantil Edificaciones Calpe, presentó escrito de alegaciones, rechazando la procedencia de cualquier tipo de expropiación o adquisición forzosa del inmueble del que es propietaria, toda vez que entiende que no concurren, en modo ni manera alguna, ninguna causa que lo fundamente, considerando la actuación del todo punto ilegítima. Al mismo tiempo y en otro sí digo, solicita se le facilite copia íntegra de la totalidad de los documentos que se contienen en el expediente.

3. Con fecha 13 de septiembre se remitió a la mercantil interesada, la correspondiente tasa que debía ser previamente satisfecha, para poder facilitar la documentación solicitada.

4. Con fecha 10 de octubre del año en curso, previo pago por los interesados con fecha 2 de octubre de la tasa liquidada, se remitió a la mercantil «Edificaciones Calpe S. A.», la documentación solicitada.

Con fecha 29 de octubre del 2007, el Servicio Jurídico del Estado emitió al amparo de lo establecido en el artículo 19.2, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Real Decreto de 26 de abril de 1957, informe preceptivo en el que tras la realización de una serie de consideraciones se indicó como conclusión, que la tramitación del expediente de expropiación se ajustaba en lo relativo a anuncios, a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la LEF y 16 y siguientes de su Reglamento, y se recordaba que debía recabarse actualización de la información registral, al objeto de comprobar si existe algún nuevo titular para que pueda comparecer en el expediente.

Con fecha 31 de octubre de 2007, se solicitó al Registro de la Propiedad número 2 de Benidorm, certificación literal de la finca matriz y copia simple de la división horizontal de la parcela sita en la calle de Hamburgo, antes calle Veinticinco, término municipal de Benidorm.

El 6 de noviembre de 2007, el Registro de la Propiedad número 2 de Benidorm emite certificado indicando que con fecha 11 de abril del año en curso, se expidió certificado del edificio denominado «Complejo Residencial Gemelos 28» sito en Rincón de Loix de Benidorm y en el apartado I de tal certificación se dijo que dicho edificio constituye predio registral 20823 y el apartado segundo, titularidad, se identificó la finca como la registral 22403. Que examinados los libros de archivo del Registro de la Propiedad número 2 de Benidorm, se observa que al expedir certificación se observó un error de identificar el edificio como finca registral 20823 cuando su verdadero número es 22403.

En esa misma fecha se volvió a solicitar al Registro certificación literal de la finca matriz y copia simple de la división horizontal, esta vez, de la parcela 22403, facilitando la documentación con fecha 15 de noviembre de 2007.

Con fecha 21 de enero de 2008, la Abogacía del Estado ha emitido nuevamente informe a petición de este Servicio indicando como conclusiones:

1. El error padecido en el número de identificación registral de la finca, habida cuenta de la detallada descripción de la misma en los anuncios publicados, en modo alguno impide conocer con exactitud cual es la parcela expropiada.

2. En consecuencia, no puede apreciarse indefensión para el interesado, que formuló alegaciones (e incluso pudo pedir la rectificación del error), teniendo por identificada la finca afectada.

3. Sin esa indefensión, no cabe anulación del expediente ni retracción de actuaciones, pues no se aprecia causa de nulidad ni anulabilidad, con arreglo a los artículos 62 y 63 de la ley, sin perjuicio de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de que en sucesivos trámites aparezca correctamente señalado el número de la finca.

4. Procede, por ende, continuar la tramitación del expediente expropiatorio, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa.

Por todo lo anterior, la Delegación del Gobierno de Valencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril

de 1957, y sobre la base de la competencia otorgada por el artículo 23.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Gobierno, resolvió, con fecha 30 de enero de 2008, lo siguiente:

1. Declarar la necesidad de ocupación de la siguiente parcela:

La finca está situada en Rincón de Loix, frente al mar, en el término municipal de Benidorm (Alicante).

La parcela esta inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Benidorm, al folio 099 del libro 297, tomo 783, con el numero 22403. El complejo residencial que nos ocupa se halla dividido horizontalmente según consta por nota al margen de la inscripción 2.ª al folio 100 del libro 297, tomo 782, y que ha sido dividida en ciento setenta y una finca independientes que han sido inscritas al tomo 930, libro 444, folio 089 al 225, de dos en dos, fincas 29095 a la 29163, todas inclusive, inscripciones 1.ª y siguiente; y al tomo 932, libro 446, folios 001 al 203, de dos en dos, fincas 29164 a la 29265, y todas inclusive, inscripciones 1.ª y siguiente.

La finca esta inscrita a favor de la entidad mercantil denominada «Edificaciones Calpe, S. A.», domiciliada en Valencia, Dr. Romagosa, 1, y código postal 46002, con CIF A-46106654, y le pertenece en cuanto a la totalidad en pleno dominio, habiendo sido la misma dividida horizontalmente.

El solar consta de 2.884 metros cuadrados de superficie edificable.

2. Se autoriza al Servicio de Costas de Alicante a que proceda a realizar la publicación y notificación de esta Resolución en los términos previstos en el artículo 21.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, en igual forma a la prevista en su artículo 18, por un plazo de quince días, así como su notificación individual a las personas que aparecen como interesadas en este procedimiento expropiatorio. La mencionada publicación se realiza igualmente a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP Y PAC, en relación con los interesados desconocidos o de domicilio ignorado y para los casos en que no se pueda practicar la notificación individual.

Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Ministra de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución integra se encuentra en las dependencias de la Delegación del Gobierno en Valencia, en la plaza del Temple 1, 46003 Valencia; en las dependencias del Servicio Provincial de Costas en Alicante, plaza Montañeta, 9, 03001 Alicante; así como en las dependencias de la Dirección General de Costas, ubicada en el Ministerio de Medio Ambiente, plaza San Juan de la Cruz, s/n, 28071, Madrid. El horario de recogida en todos los casos será de nueve a catorce horas.

Madrid, 18 de febrero de 2008.—El Director General, P. D. (Orden MAM/224/2002, de 28 de enero, BOE del día 10 de febrero), el Subdirector General de Dominio Público Marítimo Terrestre, Ángel Muñoz Cubillo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

7.107/08. Resolución de 23 de enero de 2008, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se da publicidad a la solicitud de inscripción de la Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa».

El Real Decreto 1069/2007, de 27 de julio, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas, y la oposición a ellas, establece en